

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-015-2017-00341 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA - FNG
<b>DEMANDADO</b>	MUSICALES STRING SAS
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto 2071V
<b>DECISIÓN</b>	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG representada legalmente por Amaya Reina Sandra Patricia, quien manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Representada legalmente por Linda Maritza Lugo López (fl. 129 a 159) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, CISA., como cesionaria del anterior titular del crédito.

**RESUELVE**

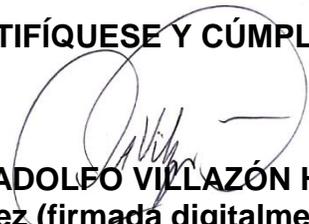
**Primero:** Admitir la cesión de crédito que hace **FNG** (cedente) a favor de **CISA** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

**Segundo:** Téngase en cuenta que los demandantes ahora son BANCO DAVIVIENDA Y CISA.

**Tercero:** se tiene como apoderado a la abogada ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ identificada con T.P. 104009 para representar a la parte cesionaria en los términos del poder conferido. Correo electrónico [analualgarin@gmail.com](mailto:analualgarin@gmail.com)

**Cuarto:** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez (firmada digitalmente)

4-V

4-V